

LIQUIDACION DE COSTAS

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI (VALLE), PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA SEÑORA LUISA MARIA RAMIREZ LOZANO EN REPRESENTACION DE SUS DOS HIJOS MENORES DE EDAD, EN CONTRA DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO MEJIA NOGUERA. RADICACIÓN 2019-00174.

AGENCIAS EN DERECHO	\$271.980
COSTAS	\$0
TOTAL	\$271.980

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS


JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

CGA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021. A Despacho liquidación de costas y solicitud de la entidad pagadora. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.722

Radicación No. 2019-00174

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho la liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido LUISA MARIA RAMIREZ LOZANO en representación de sus dos hijos menores de edad, en contra de DIEGO FERNANDO MEJIA NOGUERA.

Conforme lo dispuesto por el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P., le corresponde al Juez aprobar o rehacer la liquidación presentada por secretaría, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a la Ley, se dará su aprobación.

De otra parte, la entidad pagadora remite correo electrónico en el cual solicita se les informe, si en vista de que el demandado está laborando nuevamente en esa empresa, deben volver a aplicar la medida cautelar, por lo que se le oficiará a objeto la apliquen nuevamente, ya que la misma fue decretada en proveído No. 764 del 08 de julio de 2019, y se encuentra vigente.

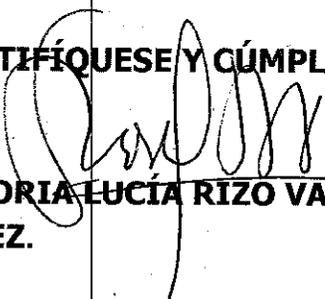
En razón a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Liquidación de Costas realizada por secretaría, dentro del Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido LUISA MARIA RAMIREZ LOZANO en representación de sus dos hijos menores de edad, en contra de DIEGO FERNANDO MEJIA NOGUERA.

SEGUNDO: OFICIAR a la empresa FERROELECTRICOS DEL VALLE S.A.S, entidad pagadora, en los términos de la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 131 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 02-sept 2021
El Secretario.

JHONIER ROJAS SANCHEZ